



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00038
RADICADO N° 2023-00413-00

En la demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por JAIR FERNANDO RAMÍREZ BEDOYA en contra de ASIGNAR S.A.S y PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 12 de diciembre de 2023, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de las demandas a los canales digitales de las sociedades que corresponden a: apinzonsalazar@ppg.com gerencia@asignar.com.co, gestión que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndole de presente que cuenta para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia por regirse su trámite conforme a lo establecido en el artículo 70 del CPTSS.

Por otra parte, se requiere a las demandadas, para que con las contestaciones a la demanda aporten los documentos solicitado por la parte activa a fl. 12 y 13 del archivo N° 03 del expediente digital, esto de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 de C.P.T.S.S.

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante al abogado YEIFER STIWAR MURILLO MARTÍNEZ con CC. 1.077.446.016 y T.P 378.565 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por JAIR FERNANDO RAMÍREZ BEDOYA en contra de ASIGNAR S.A.S y PPG INDUSTRIES COLOMBIA LTDA tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas, lo que se hará de manera electrónica por parte de la demandante a sus canales digitales, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

TERCERO – REQUERIR a la demandada, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitado por la parte activa.

CUARTO – RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado YEIFER STIWAR MURILLO MARTÍNEZ con CC. 1.077.446.016 y T.P 378.565 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0010
Hoy 24 de enero 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a388943f69e6f6f45e2503c1c87656bcd5cc4b2a1f63861983406803c354103**

Documento generado en 23/01/2024 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>